



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 Ext 3132

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**, bajo el radicado Numero **2020-00300-00**. Para informarle que, pese a lo ordenado por el despacho a través del Auto Interlocutorio No.2005 del 06 de julio de 2023 y Auto Interlocutorio No. 1665 del 19 de julio del 2024, el apoderado judicial del demandante no ha procedido conforme. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de Auto Interlocutorio No. 2005 del 06 de julio de 2023 y Auto Interlocutorio No. 1665 del 19 de julio del 2024, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante en aras de que adelantaran gestiones en procura del impulso del proceso y en atención a las solicitudes incoadas por el jurista.

No obstante, la parte demandante no ha procedido conforme, debiendo atenerse a lo resuelto por el despacho, toda vez que, la única finalidad de los tramites requeridos es subsanar falencias dentro de la notificación de la demanda, respecto de las cuales no hay claridad en el expediente, garantizando el derecho de contradicción y defensa de todos las partes, y evitando futuras nulidades procesales por parte del superior jerárquico.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia injustificada del apoderado judicial de la parte demandante, se hace menester advertirle respecto de los deberes de las partes y sus apoderados conforme lo dispone el artículo 78 del C.G.P y a su vez, recordar acerca de la facultad correccional del juez que entraña el artículo 44 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 Ext 3132
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto y requerido en el Auto Interlocutorio No. 2005 del 06 de julio de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR respecto de los deberes de las partes y sus apoderados conforme lo dispone el artículo 78 del C.G.P y a su vez, recordar acerca de la facultad correccional del juez que entraña el artículo 44 del C.G.P

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaría hasta tanto se adelanten las gestiones en mención y se venzan los términos de ley.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO